



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 10 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 525

Visto lo actuado en Expediente EX-2021-02989271-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**MASTER PLAN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO TERRAZAS AGUSTINAS**", a desarrollarse en los Departamentos de Godoy Cruz y Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 511/2021-SAYOT se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**MASTER PLAN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO TERRAZAS AGUSTINAS**", a desarrollarse en los Departamentos de Godoy Cruz y Luján de Cuyo Provincia de Mendoza propuesto por FIDEICOMISO SAN AGUSTÍN (INTEGRADO POR EL FIDUCIARIO EISA S.A. Y LOS FIDUCIANTES UIO SA Y OHA CONSTRUCCIONES S.A.), todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/1994.

Que en orden 24, la Unidad de Evaluaciones Ambientales solicita, debido a un error material involuntario, se modifique la Resolución N° 511/2021-SAYOT respecto el nombre del proponente: donde dice FIDEICOMISO SAN AGUSTÍN (INTEGRADO POR EL FIDUCIARIO EISA S.A. Y LOS FIDUCIANTES UIO S.A. Y OHA CONSTRUCCIONES S.A.), debería decir FIDEICOMISO SAN AGUSTÍN (INTEGRADO POR EL FIDUCIARIO EISA S.A. Y LOS FIDUCIANTES UIO S.A. Y OHA CONSTRUCCIONES S.R.L.), como así también dejar sin efecto el Artículo 10 por no corresponder con este procedimiento particular.

Que, corresponde salvar la redacción, en un todo de acuerdo con el artículo 77° inc. a) de la Ley N° 9003 el cual dispone que: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: aclaratoria en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto" y el artículo 78 de la misma Ley que establece "... La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto."

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Modifíquese la Resolución N° 511/2021-SAYOT, en todas las partes donde aparezca el nombre del proponente: donde dice FIDEICOMISO SAN AGUSTÍN (INTEGRADO POR EL FIDUCIARIO EISA



S.A. Y LOS FIDUCIANTES UIO S.A. Y OHA CONSTRUCCIONES S.A.), debería decir FIDEICOMISO SAN AGUSTÍN (INTEGRADO POR EL FIDUCIARIO EISA S.A. Y LOS FIDUCIANTES UIO S.A. Y OHA CONSTRUCCIONES S.R.L.)

Artículo 2°- Déjese sin efecto el Artículo 10 de la Resolución N° 511/2021-SAYOT por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°- Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 525/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.